

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

**-AUTO:** 2603.  
**-PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).  
**-DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.  
**-DEMANDADA:** LUZ HELENA VALENCIA DE ECHEVERRY.  
**-RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00732-00.

**VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

El **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, actuando, a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **LUZ HELENA VALENCIA DE ECHEVERRY**, teniendo en cuenta los capitales incorporados en los pagarés No. 1960684, 5235772002889863 y 2115010000059812, aportados junto con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de la señora LUZ HELENA VALENCIA DE ECHEVERRY y a favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**1)** Por la suma de \$9'917.461 M/cte, por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 1960684, el cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

**2)** Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 03 de noviembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**3)** Por la suma de \$27'980.685 M/cte, por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 5235772002889863, el cual es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

**4)** Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma descrita en el numeral **3)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 19 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**5)** Por la suma de \$7'014.949 M/cte, por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 2115010000059812, el cual es el tercer objeto de ejecución en esta demanda.

**6)** Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma descrita en el numeral **5)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 19 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-14658 de propiedad de la aquí demandada LUZ HELENA VALENCIA DE ECHEVERRY, quien se identifica con la C. de C. No. 31.225.034.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, portadora de la T. P. No. 93.739 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en los poderes adjuntos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00732-00.)

JPM